

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 3 de Octubre de 1930)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 932.

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la adjunta relación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando, en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto

del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, y formar con los aspirantes y la Secretaría lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptara el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones, para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino

que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1930.—Marzo.—Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villarrobledo, 7.000 pesetas.  
Idem de Alicante: Secretaría de la Diputación, 11.000; Almoradí, 6.000; Altea, 5.000; Jijona, 6.000.  
Idem de Almería: Vélez-Rubio, pesetas 6.000.  
Idem de Avila: Candelada, 5.000.  
Idem de Badajoz: Alburquerque, pesetas 7.000; Berlanga, 5.000; Higuera la Real, 6.000.  
Idem de Baleares: Andraitx, 5.000 (sin descuento por Utilidades); Selva, 5.000.  
Idem de Cádiz: Rota, 6.000.  
Idem de Ciudad Real: Piedrabuena, 6.000; Torrenueva, 5.000.  
Idem de Córdoba: Almedinilla, pesetas 5.000; Doña Mencía, 5.000; Villanueva del Duque, 6.000.  
Idem de Coruña: Amés, 6.000; Arzúa, 6.000; Corcubión, 5.000; Dumbría, 5.000; El Pino, 5.000; Santa Comba, 6.000; Tordoyo, 5.000.  
Idem de Cuenca: Diputación, pesetas 10.000; Priego, 5.000.  
Idem de Granada: Loja, 7.527; Zújar, 6.000.  
Idem de Huelva: Bollullos del Condado, 6.000; Isla Cristina, 6.500.  
Idem de Huesca: Fraga, 5.000.  
Idem de Jaén: La Iruela, 5.000; Pozo-Alcón, 5.000; Torre del Campo, 6.000.  
Idem de León: Corullón, 5.000; La Vecilla, 2.500.  
Idem de Lugo: Monterroso, 5.000; Neira de Jusá, 5.000; Sarriá, 6.000.  
Idem de Murcia: Fuente Alamo de Murcia, 6.000.  
Idem de Orense: Boborás, 6.000; El Bollo, 5.000; Castro de Miño, 5.000; Monterrey 5.000; Rairiz de Veiga, 5.000; Riós, 5.000.  
Idem de Las Palmas: Haría, 5.000.  
Idem de Pontevedra: Carbia, 6.000; Cuntis, 5.000.  
Idem de Segovia: Secretaría del Ayuntamiento, 7.250.  
Idem de Tarragona: Tivisa, 5.000.  
Idem de Teruel: Calanda, 5.000; Montalbán, 5.000.



Idem de Toledo: El Puente del Arzobispo, 5.000; Quintanar de la Orden, 6.000 (sin descuento por Utilidades).

Idem de Valencia: Ademuz, 5.000; Albaida, 5.000; Alginet, 5.000; Buñol, 5.000; Mogente, 5.000; Moncada, 5.000; Puzol, 5.000.

Idem de Valladolid: Tordesillas, 5.000.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### Primera enseñanza.

En virtud de propuestas reglamentariamente formuladas y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Este Gobierno ha nombrado con esta fecha Vocales padres y madres de familia de las Juntas locales de Primera enseñanza de los respectivos Ayuntamientos a los señores siguientes:

#### Del de Puebla de Sanabria, a

- D. Juan López Martín.
- » Eduardo González Cima.
- D.<sup>a</sup> Consuelo Minguranc Sagrario y
- » Aurora del Corral Jamue.

#### Del de Viñuela de Sayago, a

- D. Matías Pérez Arenales.
- » Pedro Crespo Lorenzo.
- D.<sup>a</sup> Joaquina Molinero Prieto y
- » María Fuentes Pérez.

#### Del de Algodre, a

- D. Florencio García.
- » Félix Rodríguez.
- D.<sup>a</sup> Felicitas Turíño y
- » María Andrés.

#### Del de Morales del Vino, a

- D. Manuel Rodríguez Álvarez.
- » Francisco Barrios Herrero.
- D.<sup>a</sup> Piedad Santamaría y
- » Paula Calvo.

#### Del de Villalube, a

- D. Miguel Andrés.
- » Constantino Crespo.
- D.<sup>a</sup> Isaura Valverde, y
- » Avelina Vaquero.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 12 de Enero de 1922.

Zamora 30 de Septiembre de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren.

### Sección provincial de Economía nacional.

#### CIRCULAR

De acuerdo con lo dispuesto en la instrucción 12 de la Real orden de 27 de Junio último y artículo 11 del Real decreto de 18 del mismo mes, he acordado el nombramiento de los Veedores municipales que a continuación se detallan, los cuales tendrán las facultades que dichas Soberanas disposiciones les otorgan dentro del término municipal respectivo, vigilar y denunciar las infracciones que se conozcan en relación con las transacciones de trigo, pudiendo requerir a las Autoridades para que adopten las medidas que consideren oportunas.

Los respectivos Alcaldes extenderán los oportunos nombramientos de los Veedores de sus Municipios, dándoles a continuación posesión de los cargos con las formalidades correspondientes y haciendo público este nombramiento, dando cuenta además a este Gobierno civil, en su Sección de Economía Nacional, de la toma de posesión de citados Veedores.

Zamora 4 de Octubre de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren.

#### Relación que se cita.

Aspariegos.—Don Cecilio Gómez Pastor, don Cesáreo Gómez Salvador, don Robustiano Gañán González, don Próspero de la Iglesia Vega y don Zacarías Fradejas Cuerdo.

Brim: de Urz.—Don Manuel Alonso Gar-

cia, don Francisco García Huerga y don Blas Molezuelas N.

Cabañas de Sayago.—Don Simón Romero Montesinos, don Vicente Sánchez Borrego y don Fabio Fuentes Merchán.

Fadón.—Don Tomás Payo Pedruelo, don Ventura Huertas Garrote y don Francisco Payo Payo.

Ferrerueta.—Don Manuel Finez Domínguez, don Pedro Palacios Finez, don Pablo Vara Finez, don Ángel Ratón Mezquita, don Juan García Vara y don Juan Rodríguez Ferrero.

Fornillos de Fermoselle.—Don Lorenzo Laguno Calvo, don Nicolás Martín Calvo y don Lorenzo Cotorruelo Martín.

Fuente el Carnero.—Don Geminiano Miguel Martín y don Diego García Hernández.

Losacino.—Don Francisco Vaquero Ferrero, don Gregorio Matellán Rodríguez, don Félix Fernández Barrera, don Antonio Pérez Ferrero, don Domingo Gago Barroso y don Pascual Lobo Gelado.

Losacio.—Don Francisco Ampudia Pascual, don Manuel Crespo Ferrero y don Miguel Blanco

Moraleja del Vino.—Don José Palacios González, don Francisco López Margallo, don Daniel Avedillo Domínguez y don Ildefonso Palacios Lorenzo.

Piñero (El)—Don Teodoro Merchán Martín, don Celestino López Moralejo y don Juan Casaseca Hernández.

Piñuel.—Don Manuel Sastre Sastre, don Juan José Sastre Sastre y don Tomás Sastre Pordomingo.

Rionegro del Puente.—Don Camilo Abad Uña, don Justo Gallego Fuente y don Pedro Escudero Fuente.

Santa Colomba de las Carabias.—Don Luciano Alonso González, don Constantino Alonso González y don Gaudencio Saludes Alonso.

Torregamones.—Don Baltasar Miano Barrios, don Manuel Vicente Pascual, don Manuel Gonzalo Lucas y don Jerónimo Lorenzo Domínguez.

Villanueva de las Peras.—Don Indalecio Galende García, don Vicente Fernández García, don Antonio Carnero García y don Vicente García Vega.

#### CIRCULAR

Solicitado por el Patronato Nacional de Sordomudos y de Ciegos diferentes datos y antecedentes que le son precisos para extender su acción a todas las Instituciones de enseñanza dedicadas a los sordomudos y ciegos que existen en España, tanto de los Establecimientos oficiales como privados; el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Trabajo encarece a este Gobierno la conveniencia de que solicitando de la Diputación y Ayuntamientos de esta provincia los antecedentes necesarios, remitan un informe acerca de los siguientes extremos:

1.º Relación si en la capital y poblaciones de los Colegios, Escuelas y cualquier otros Establecimientos dedicados a la enseñanza de ciegos y de sordomudos, tanto públicos como privados.

2.º Número de alumnos que cada uno tiene.

3.º Edad y condiciones para su admisión.

4.º Edad de salida del Colegio.

5.º Reglamento de cada Establecimiento o disposiciones por el que se regula.

6.º Una reseña o breve historia de su fundación y vida desde que existe.

Encarezco a los señores Alcaldes de esta provincia, donde exista algún Establecimiento de esta índole, se me dé la oportuna cuenta a la mayor brevedad posible con los datos que se interesan.

Zamora 8 de Octubre de 1930.

El Gobernador.

Francisco Delgado Iribarren.

#### PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1931, a que se refiere el

artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Losacino, San Pedro de la Nave, Otero de Sariegos, Coomonte.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1931, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten; pasados dichos plazos no serán oídas.

Viñuela de Sayago, El Pogo, Rosinos de la Requejada, Pino del Oro.

#### REPARTIMIENTOS

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1931, de los pueblos que a continuación se citan, se hallan expuestos al público por el término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Ayoó de Vidriales, Mogatar, Fuentesauco, San Miguel de la Ribera, Otero de Sariegos, Torrefrades, Arquillinos, Coomonte, Pino del Oro, Otero de Bodas, Porto, Villardeciervos, Galende.

Por igual plazo de ocho días, se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos, para el año de 1931.

Galende.

Por plazo de ocho días se encuentran expuestos al público los padrones de edificios y solares de los siguientes pueblos, para el año 1931,

Pajares de la Lampreana, Ayoó de Vidriales, Mogatar, San Miguel de la Ribera, Peleas de abajo, Otero de Sariegos, Torrefrades, Arquillinos, Coomonte, Pino del Oro, Otero de Bodas, Porto, Villardeciervos, Almaraz de Duero.

Terminada por los Ayuntamientos que se citan a continuación la formación de la matrícula de industrial para el año de 1931, se encuentra expuesta al público por el término de diez días.

Pajares de la Lampreana, Tamame, Torrefrades, Arquillinos, Coomonte, Otero de Bodas, Ungilde.

Por el término de quince días, se hallan expuestos al público los padrones de automóviles de los pueblos siguientes:

Fuentesauco, Otero de Sanabria, Coomonte y Otero de Bodas la ordenanza del tránsito por las vías públicas de ganados.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA  
provincia de Zamora.

Unica zona de Benavente.—Pueblo de Arcos de la Polvorosa.

Contribución rústica.—Recaudación ejecutiva

Presupuesto de 1928.

Don Luis Mayo Prada, Recaudador de Contribuciones de la zona indicada.

Hago saber: Que contra los deudores que se expresan a continuación se les sigue expediente por débitos de contribución territorial rústica y presupuesto arriba expresado, y en virtud de no haber cumplido lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les requiere por medio del presente para que compa-



rezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, con la advertencia que si no lo hacen en el plazo de ocho días, a contar del de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará el procedimiento en rebeldía sin intentar nueva notificación.

	Pesetas				
Vicente Martínez	11'44	Emilio Heras	1'80	Aurelio Santiago	29'23
Agüeda Guerra Carrillo	30'36	Esteban Castón	1'80	Antonia Martín	12'14
Felipe Montes	2'62	Francisco Díez Colinas	1'80	Blas Blanco	1'13
Felipe Fernández	0'37	Domingo Vicente	58'45	Antonio Prada	1'80
José Juárez	4'47	Ventura Ríos	1'80	Avelino Pérez	7'42
Joaquín Nieto	8'81	Celedonio Rodríguez	1'35	Bernardo Ramírez	31'69
Pedro Robles	34'20	Saturnino Martín	1'80	Apolinar Velasco	4'40
Pedro López	11'90	Salvador Rodríguez	2'25	Antonio Chimeno	37'25
Rita González	107'16	Pedro Cobreros	3'82	Jorge Martínez	3'82
Andrés Ferreras	2'06	Pedro Fidalgo	36'04	Laureano Rodríguez	4'27
Antonio Núñez	2'06	Pedro Brime	7'98	Miguel Fernández	13'72
Angela Milán	3'19	Paulino Llamas	4'95	Manuel Prada	3'60
Andrés Rodríguez	1'12	Ramón Gullón	20'04	Matías Fidalgo	7'43
Brígida Milán	1'68	Rufo de Vega	28'16	Manuel Brime	7'88
Isabel Villar	5'25	Rosendo Gil	15'30	Mateo Gil	18'24
José Fernández	5'25	Santiago Rodríguez	23'19	Pablo Llamas	3'60
Juan Villarejo	1'68	Santiago García	0'67	Miguel Alonso	2'48
Teresa del Río	1'69	Santiago Peral	6'08	Pedro López	15'75
<b>Pueblo de Castrogonzalo.</b>		Tomás Rodríguez	9	Esteban Barrios	15'70
Conrado Méndez	34'80	Victoriano Pascual	3'60	Eliás Ramírez	28'18
Alfredo Roque Bargas	101'60	Venancio Torres	14'98	Fermin Martínez	11'28
Antonio García	36'88	Tomás Rodríguez	6'98	Florencio Miguélez	13'64
Antonio Roque Campo	41'60	Germán Merino	15'52	Francisco Mañanés	2'47
Angeles Parriego y hermanos	41'92	Gregorio Rodríguez	5'85	Faustino Fidalgo	20'04
Eusebio Huerga	6'02	Gregorio Gil	12'60	Felipa Rodríguez	7'65
Cesáreo Méndez	6'76	Gregorio Pernia	13'50	Florencio Galende	7'65
Crescencio Hidalgo	5'65	Heliodoro de Paz	54'28	Facundo Nuevo	33'32
Cirilo Labra	6'96	Juan E. Mielgo	3'60	Felipe Corral	38'05
Eduardo Zamora	3'57	Joaquín Pernia	7'90	Francisco Brime	10'57
Federico Vázquez	35'20	José Ferrero	9	Carlos Fernández	4'95
Francisco Zamora	2'82	José Jalón	5'62	Domingo Vicente	58'58
Guillermo León	7'91	Juan Mielgo	18'68	Domingo Gil	13'81
Justo Figueras	12'04	Julián Fidalgo	5'18	Eugenio García	32'54
Marcelino Huerga	5'31	Juan Santiago	30'95	Eliás Palacios	17'33
María Madrigal	9'41	Juan Fidalgo	10'12	Eugenio Alonso	5'18
Modesto Díez	6'77	José García	7'20	Ángel Tesier	7'20
Matías Manteca	4'90	José Gutiérrez	38'12	Ángel Cid	9
Marcelino de la Fuente	2'07	José Rubio	8'10	Andrés Morillo	5'92
Manuel Fernández	11'66	Juan Núñez	30'21	Antolín Cartón	2'48
Paula Río Negro	55'12	José Ramos	9	Blas Brime	12'37
Pablo Carbajo	17'12	José Cartón	16'72	Claudio Almaráz	3'82
Remigio Burón	33'99	José Martínez	5'63	Valentina Fidalgo	27'72
Gabino Huerga	10'92	José Cobreros	19'17	Simón Mojado	11'71
Vidal Quijada	2'62	José Fernández	6'30	Servando Prada	3'38
Manuel González	5'27	Joaquín Gil	14'63	Sebastián Martínez	6'19
Romualdo Panizo	0'93	José Rodríguez	22'31	Simón Casado	9
<b>Pueblo de Fresno de la Polvorosa.</b>		José Domínguez	5'18	Severiano Cid	5'40
Celestino Badajoz	2'51	José Gil y Gil	1'58	Santiago R. Martínez	6'41
Clemente Gil Manso	5'26	Juan M. Fidalgo	18'48	Torio González	23'22
Domingo Martín	2'86	Justo Rodríguez	3'60	Vicente Blanco	1'80
Celestino Juan	13'06	Juan Barrón	1'13	Pablo Mielgo	16'89
Domingo Gil	4'65	Juan M. Cobreros	12'61	Pedro Prada	1'35
Eladio Frias	2'86	José Martín	11'25	Patricio Mielgo	5'18
Eduarda Román	105'04	Juan Martín	6'98	Rosalía Rodríguez	2'25
Francisco Román	2'91	Francisco Pérez	0'45	Rafael Fernández	2'48
Fernando Cobreros	32'20	Francisco Rodríguez	1'13	Rosalía García	2'70
Fernando Cobreros	42'96	Bernardo González	1'13	Santos Mielgo	4'05
José San Román	55'04	Fabián Blanco	6'31	Simeón Velerdas	13'50
Pablo Romero	19'05	Francisco Martín	7'88	Simón Prieto	1'35
José Pérez	6'79	Gabriel Pérez	1'81	Matías Jáñez	2'03
Cesáreo Alijas	10'47	Gabriel García	2'03	María Rodríguez	1'80
José A. Prieto	16'10	Gabriel Gil	2'48	Maximino Barrio	25'53
José Rubio Casado	5'37	Gervasio Colinas	4'28	Magín Ramírez	33'35
Julián Martínez	8'58	Higinio Prada	1'80	Nicolás Villarino	3'70
Joaquín Gil Peñín	3'54	Ignacio Blanco	1'13	Pedro Mielgo	17'56
Josefa Fernández	4'31	Ignacio Pérez	3'85	Pedro Vega	19'84
María Antonia	5'02	Isidoro Mielgo	17'56	Pedro González	17'56
Manuel Hidalgo	7'17	Baltasar Lozano	2'25	Pedro Blanco	13'05
Miguel Ramón	14'68	Bartolina Rodríguez	7'21	Pedro Fidalgo	2'48
Mariano Gutiérrez	7'78	Blas Martínez	10'58	Patricio Prada	1'13
Ángel Peñín García	6'09	Celedonio Barrios	3'60	Pedro Brime	16'56
Teresa Finez Bobo	1'44	Celedonio Rodríguez	1'80	Manuel Camarzana	3'60
Alejandro Rubio		Celedonio Domínguez	3'60	Manuel Mielgo	3'60
<b>Manganeses de la Polvorosa.</b>		Clotilde Martínez	1'13	Manuel Mielgo	16'67
Antonio Pérez	3'15	Francisco Martín	3'60	Marcelino Ferrero	24'57
Alejandro Blanco	4'50	Francisco Casado	8'32	Manuel Estéban	6'98
Alonso Folgado	12'18	Antonio Revenga	5'97	Manuel Mojado	3'60
Ángel Rodríguez	16'36	Ambrosio Prada	3'38	Manuel Colino	6'98
Sixto Huerga	30'88	Ángel Rodríguez Prada	6'75	María Alonso	1'12
José Jalón	28'16	Antonio Prada	5'17	María Blanco	16'21
Víctor Bobillo	1'80	Antonio Colinas	21'15	María Abruña	2'48
Julio Prada	2'25	Andrés Lozano	2'26	María Rodríguez	0'67
José Rodríguez	1'12		35'10	María Martín	9'24
Francisco Colinas	1'13		1'80	Manuel Martín	1'35
			3'60	Juan Martín Gil	19'89
			1'13	Julián Fernández	3'15
			3'60	Joaquín Martín	12'16
			6'98	Julio de la Iglesia	4'50
			19'33	Juan Blanco	4'50
			2'47	José García	5'18
			17'76	José Blanco	0'90
			16'66	Lorenzo Martín	3'60
			2'47	Leonardo Casado	3'60
			5'39		



Leonardo Cid  
Matías Brime

3'60  
2'93

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia y pueda llegar a conocimiento de los deudores, expido el presente en Benavente a 4 de Marzo de 1930. — Luis Mayo.

### Audiencia territorial de Valladolid

Don Elías Herrero Sanz, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento: Sentencia número ciento seis. — En la ciudad de Valladolid a doce de Julio de mil novecientos treinta. — Vistos en grado de apelación los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercera de dominio, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Zamora, a instancia de D. Juan Balart Armengol, mayor de edad, del comercio y vecino de Sabadell, representado en esta instancia por el Procurador D. Pedro Vicente González y Hurtado y defendido por el Letrado D. Arturo Moliner, contra D. Gabino Bobo Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zamora, representado hoy por el Procurador D. José María Stampa y defendido por el Letrado D. Miguel Nuñez, siendo también demandado don Manuel Arribas Vara, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, representado por su incomparencia por los Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva: Fallamos: Que revocando la sentencia que con fecha diez y nueve de Diciembre próximo pasado dictó el Juez de primera instancia de Zamora, debemos declarar y declaramos que las máquinas rescandadas en el hecho segundo de la demanda, originaria de esta tercera, son de la exclusiva propiedad del actor D. Juan Balart Armengol al que deben entregarse, previo el alzamiento del embargo trabado sobre las mismas en méritos de juicio verbal civil seguido por D. Gabino Bobo Fernández, contra D. Manuel Arribas, en el Juzgado municipal de Zamora, sin imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora por la rebeldía del demandado D. Manuel Arribas Vara, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Pedregal. — Eduardo Divar. — Adolfo Ortiz Casado. — Salustiano Orejas.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente día hábil a los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido y firmo la presente en Valladolid a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta. — P. A., Licenciado Luis Chacel.

R-2310

### ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de la Ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de Don Narciso Crespo Bermejo, de sesenta y siete años de edad, casado, carpintero y vecino de Zamora, expediente para justificar el dominio en que a título de dueño dice hallarse de una casa sita en el casco de esta Ciudad y su calle del Aire, señalada con el número cuatro que se compone de planta baja y alta con varias habitaciones y corral y mide una superficie de mil seiscientos cincuenta pies cuadrados y linda por la derecha entrando con casa de María de los Dolores Gamayo Fernández Sotomayor, antes de su padre Don Oliverio, izquierda otra de Agustín González García, antes de Juan Ramiro y espalda con la calle de Alfonso de Castro y casas de Mercedes Viñas y María Calvo Olivera, valorada en cinco mil quinientas pesetas y cuya finca la adquirió libre de toda carga por compra que hizo a Doña Maximina, Doña María Antonia y Doña Eulalia Ferrero Manzano, vecina la primera de Alcañices y las otras dos de Muga de Alba a medio de escritura otorgada el veinticu-

tro de Julio de mil novecientos veinticinco ante el Notario de esta Ciudad D. Modesto Albarrán Santiago, por cuya adquisición satisfizo el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, siendo las anteriores poseedoras de dicha finca las expresadas vendedoras hijas de D. Mateo Manzano Roldán que es a nombre de quien figura inscrita en el Registro de la Propiedad.

Por providencia de esta fecha he acordado llamar por segunda vez a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio de que se trata, a fin de que dentro de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, o sea el veintisiete del actual, puedan comparecer ante este Juzgado a hacer valer el derecho de que se crean asistidos y proponer las pruebas que fueren pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se dictará la resolución que fuere procedente.

Dado en Zamora a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta. — Lino M. Carnicero. — El Secretario judicial, Julio Sainz. R-2942

### RABANO DE ALISTE

Don Ildefonso Guiteria Mezquita, Juez municipal de Rabano de Aliste.

Hago saber: En méritos de los autos de juicio verbal civil promovido por D. Gonzalo Fernández Rodríguez, contra D.ª María Gago Faúndez, por sí y como representante legal de sus hijos menores Agustina y Felipe Fernández Gago, sobre reclamación de novecientas pesetas y costas, se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes, sitas en el casco y término de Sejas de Aliste.

- 1.ª Un pajar en la calle Camino la Urrieta, tasado en setenta y cinco pesetas.
- 2.ª Otro pajar y cortina en la misma calle, tasado en ciento cincuenta pesetas.
- 3.ª Un prado en las Barrancas, tasado en doscientas pesetas.
- 4.ª Otro en El Puerto, tasado en ciento cincuenta pesetas.
- 5.ª Otro en La Guadaña, tasado en cien pesetas.
- 6.ª Una llamera en El Espino, tasada en diez pesetas.
- 7.ª Otra en Rizamonte, tasada en quince pesetas.
- 8.ª Otra en El Chopo, tasada en diez pesetas.
- 9.ª Una llata en la Facera, tasada en cuarenta pesetas.
- 10 Otra al mismo pago, tasada en veinticinco pesetas.
- 11 Otra al mismo sitio, tasada en quince pesetas.
- 12 Otra al mismo pago que las tres anteriores, tasada en veinticinco pesetas.
- 13 Un naval en el Fondo de los Adiles, tasado en veinticinco pesetas.
- 14 Una tierra en el Avesedo, tasada en quince pesetas.
- 15 Otra en la Isilra, tasada en cinco pesetas.
- 16 Otra al mismo pago, tasada en quince pesetas.
- 17 Otra en Cobiyuelo, tosa la en veinticinco pesetas.
- 18 Otra en el Juncal, tasa la en veinte pesetas.
- 19 Un naval al mismo pago, tasado en veinticinco pesetas.
- 20 Otro en El Espino, tasado en veinte pesetas.
- 21 Otro en la Llozana, tasado en treinta pesetas.
- 22 Una tierra en Toza la Viña, tasada en veinte pesetas.
- 23 Otra en el Cascalón, tasada en veinticinco pesetas.
- 24 Otra en las Viñas, tasada en veinte pesetas.
- 25 Otra al mismo pago, tasada en quince pesetas.
- 26 Una cortina en el Cabecino, tasada en ciento cincuenta pesetas.
- 27 Una llata en la Patera, tasada en cincuenta pesetas.
- 28 Una tierra en la Conejera, tasada en veinticinco pesetas.
- 29 Otra al mismo pago, tasada en quince pesetas.
- 30 Otra en La Urrieta, tasa la en treinta y cinco pesetas.

31 Otra en Fuente la Rana, tasada en diez pesetas.

32 Otra al camino de Trabazo, tasada en veinte pesetas.

33 Otra en Tosa-Cribas, tasada en diez pesetas.

34 Otra al mismo pago, tasada en veinte pesetas.

35 Otra en Cantalapega, tasada en quince pesetas.

36 Otra en Urrieta el Pito, tasada en treinta y ocho pesetas.

37 Un naval en el Fondo los Adiles, tasado en veinticinco pesetas.

La cabida y linderos de estas fincas se hallan descritos en la diligencia de embargo de las mismas, la cual está expuesta al público en este Juzgado municipal hasta la hora de la subasta.

Importan los bienes referidos mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, por cuya cantidad se lo ponen a la venta, señalándose para la subasta el día treinta de Octubre próximo venidero, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Tola; advirtiéndose que se carece de título de propiedad, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Rábano de Aliste veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta. — El Juez municipal, Ildefonso Guiteria. — P. S. M., El Secretario, Manuel Martín. R-2895

### CAÑIZO

Don Leonides García Toranzo, Juez municipal de Cañizo.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Eduardo Raposo San Juan, de esta vecindad, de la cantidad de mil pesetas y costas causadas y que se causen en el juicio por el promovido, contra Sabas Montaña Herrero, también de esta vecindad, mayor de edad, viudo, fueron embargados y se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del corriente mes, hora de las diez de la mañana, las fincas rústicas y urbanas siguientes:

1.ª Un majuelo a la senda de Fontanillas, pago de Valdelaporra, de cinco cuartas, equivalente a treinta y cinco áreas y trece centiáreas: linda al Este otra de Teodoro de la Rúa, Sur finca plantada de almendros de hereteros de Secundino González, Oeste senda del pago y Norte quinón de Pelayo Montaña, tasado en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Una casa en el casco de este pueblo, en la calle de la Guía: que linda por la derecha entrando con otra que posee Mateo Cordero, izquierda con solares o vía pública llamada de San Antón y espalda con dicha calle, tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

3.ª Otra casa en el casco de este pueblo, en la calle Nueva: que linda por la derecha entrando con otra de Victorio Montaña, izquierda panera de Angel Rojo y espalda con la Ronda, tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

4.ª Una panera en la calle Nueva: que linda por la derecha según se entra con casa de Fermín Rodríguez, izquierda Julita Carnero y espalda casa de Pedro Barrero, tasada en ciento veinticinco pesetas.

Se advierte a las personas que quieran tomar parte en la subasta, que para ello tienen que conseguir en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de la finca que hagan la proposición; pudiendo optar por cada una separadamente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, adjudicándose al mejor postor; y por último se advierte que aunque las fincas no tienen ninguna clase de gravamen, se carece de títulos de propiedad, siendo de cuenta del postor a quienes se le adjudiquen todos o separadamente su adquisición.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Cañizo cuatro de Octubre de mil novecientos treinta. — El Juez, Leonides García. — El Secretario, Benigno Junquera. R-2000